



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000325 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023

VISTO:

Expediente de Registro Doc. N° 1348826 de fecha 16.11.2022; Oficio N° 1408-2022/GOB.REG-TUMBES-GRE-DRAT. D. de fecha 30.11.2022; Nota de coordinación N° 053-2023/GOB.REG.TUMBES de fecha 13.02.2023; Informe N° 31-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 22.02.2023; Oficio N° 10-2023/ GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ de fecha 29.03.2023; Oficio N° 843-2023/GOB.REG-TUMBES-DRAT-D de fecha 09.08.2023; Informe N° 669-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 05 de setiembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000325 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023

de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Por su parte, los artículos 120° y 217° del TUO bajo comentario, estipula la facultad de contradicción, a través de los recursos administrativos:

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa.

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 27. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000325

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023

la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo, es ese extremo, contabilizando el plazo de Notificación de la Resolución impugnada (09.11.2022) y presentación del recurso (16.11.2022), se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, el administrado manifiesta que la resolución recurrida le causa agravio al declarar la nulidad de acto administrativo que es la ejecución de la Sentencia dictada por el Poder Judicial en el Expediente Nº 00380-2004-0-2601-JR-CI-02, donde expresamente se les reconoce el derecho a percibir el pago de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 00419-88-AG, del 24 de agosto de 1988, vulnerando flagrantemente el derecho de sus agremiados; en ese sentido, la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, pretende de la REVOCACION de la Resolución Directoral Nº 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022, en el modo y forma de ley, y se ordene restituir todos los efectos legales de la Resolución Directoral Nº 46-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral Nº 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D.

Que, respecto a ello, es de advertir que la Resolución Directoral Nº 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022 sustenta sus disposiciones en el Informe Nº 204-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA, de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por la Unidad Funcional de Personal de la DRAT en la que se indica que alcanza información sobre las opiniones del órgano rector Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del requerimiento y pedidos de los pensionistas del sector agrario de Tumbes, sobre la actualización del aplicativo AIRHSP, de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, donde se recomienda que la entidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000325 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023

legalidad de la Resolución Directoral Nº 46-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral Nº 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D.

Como puede verse de la parte considerativa de la Resolución materia de apelación, no se sustenta las razones o motivos por la cual se esta dejando sin efecto las Resolución Directoral Nº 46-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral Nº 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, solo se menciona como sustento la recomendación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, donde solicita la evaluación de las legalidad de las citadas resoluciones; en tal sentido, el acto impugnado carece de la debida motivación; máxime si se tiene en cuenta; que a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se le estaba recomendando la evaluación de la legalidad de las citadas resoluciones; además, todo acto administrativo que se encuentre incurso en causales de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO en la forma prevista en la Ley, es decir dentro de los plazos previstos y con la debida sustentación de la entidad que ha emitido el acto viciado; y en el caso que haya prescrito el plazo para la nulidad de oficio la normativa dispone que, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de ellos tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa,.

Que, es de reiterar que la nulidad de oficio de actas administrativos se encuentra regulado en el marco legal, potestad de invalidación en aras de respetar el principio de orden jurídico, permitiendo que la administración pública pueda eliminar sus actos viciados, **dentro del plazo establecido por ley**, computados desde la fecha en que dichos actos hayan quedado consentidos.

En el presente caso, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en ningún momento ha solicitado al Superior Jerárquico (Gobierno Regional de Tumbes), la nulidad con la debida sustentación, de las Resolución Directoral Nº 46-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral Nº 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D.

Ahora bien, en lo que respecta a la disposición de DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nº 46-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral Nº 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, es de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000325 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023



Resolución Directoral N° 119-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, es de mencionar que dicha regulación no se encuentra contemplada en el marco legal vigente, para aplicar dicha figura en actos administrativos viciados; en tal sentido, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la contravención a la norma legal es causal de nulidad, pues ninguna autoridad puede pretender sobre pasar los límites legales o actuar al margen de la Ley.



Que, mediante INFORME N° 669-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/CRAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO.** - Que, se **DECLARE FUNDADO**, lo solicitado por el Sindicato de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, representada por su Presidente JOSE HERNAN ORDINOLA, contra la Resolución Directoral N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 14 de febrero del 2022 y por los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución Directoral N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022 **TERCERO.** - recomienda, dar por agotada la vía administrativa.



Que, en este orden de ideas, deviene en fundado, el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, representada por su Presidente JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA, contra la Resolución Directoral N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022; en consecuencia, debe declararse la NULIDAD del referido acto resolutivo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVAN°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022**; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000325 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 SEP 2023

fecha 13 de enero de 2023; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

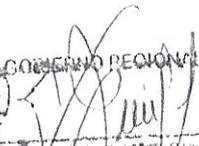
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, representada por su Presidente JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA, contra la Resolución Directoral Nº 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Nº 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022.

ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y oficinas competentes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, para fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPE. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL